



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA I LEGISLATURA DEL

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

El que suscribe Diputado JOSE EMMANUEL VARGAS BERNAL integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 13 fracción IX; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de éste Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES VIGILE Y GARANTICE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRONICOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho a la libertad de expresión como fundamental para todos los seres humanos, así mismo el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expone la libertad de prensa como una garantía que obliga al Estado a proteger; a este respecto, existen límites fundamentales toda vez que las niñas, niños y adolescentes son altamente vulnerables en su esfera más íntima y por ello, se requiere que las autoridades tomen todas las medidas necesarias para garantizar que no se viole en ningún momento y por ningún motivo los derechos básicos de cualquier menor en el territorio mexicano.

SEGUNDO.- Los derechos de los niños son los derechos humanos de todo menor de 18 años. Están contenidos en un apartado propio, las niñas, niños y adolescentes viven una etapa especial de la vida, su infancia y adolescencia que son períodos de crecimiento y rápido aprendizaje; en esta etapa de la vida requieren de otras personas adultas que los cuiden y los protejan, asimismo las niñas, niños y adolescentes son responsabilidad de toda la sociedad en su conjunto, esto incluye a padres, maestros, vecinos, familiares y por supuesto también a los medios de comunicación y usuarios de redes sociales. Las niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables al abuso y la explotación es decir que son físicamente más débiles que los adultos, pero son principalmente vulnerables y sensibles a las experiencias negativas, es decir que son emocionalmente más frágiles que un adulto, por lo tanto el abuso físico o mental les puede causar verdaderos estragos en su vida.

En muchos países del mundo, los niños son abusados y explotados de las peores formas imaginables. La omisión y la inacción de los gobiernos ha afectado a millones niños en el mundo. Es común que en las esferas de la política gubernamental se afecte también a las niñas, niños y adolescentes en cierta medida. Las políticas de corta visión que no miden los riesgos que corren los menores perjudican el futuro de todos los miembros de la sociedad.

TERCERO.- Ahora bien, existe una relación directa entre los menores y los medios de comunicación la cual parte de que los medios de comunicación son punto de acceso al mundo amplio y polifacético de la niñez y sus derechos a la educación, a la libertad de expresión, al juego, a contar con una identidad, a la salud, a la dignidad y al auto respeto, pero también deben estar encaminados hacia a la protección, y que la relación entre la infancia y los medios de comunicación debe llevar a cabo una función importante con respecto a todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas.

CUARTO.- Hace unos días vimos como un periódico de circulación nacional, publico en su página de internet las imágenes del hijo del Presidente electo, lo que ocasiono una serie de comentarios en redes sociales, muchos de ellos poco amables dirigidos hacia el menor que claramente lo colocaron en una situación incómoda y a su familia también, pero el tema va mucho más allá del hijo del futuro mandatario, pone el dedo en la llaga porque ¿cuántas veces hemos visto como de manera deliberada se expone en distintos medios de comunicación, imágenes, historias y datos de niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de protección?. Desgraciadamente en muchas ocasiones, medios impresos y digitales exponen a menores, sin tomar en cuenta que los están volviendo propensos a sufrir acoso o ciber bullying, y todo ello es generado por la exposición en medios impresos o electrónicos.

O por otro lado simplemente violentan los derechos constitucionales y de tratados internacionales que les protegen, como ya se ha mencionado con anterioridad, además de evitar la publicación de imágenes en las que se pueda reconocer la personalidad del menor, los medios de comunicación tanto impresos como digitales tienen la obligación de cuidar que sus contenidos incluyan información que promueva el bienestar de los menores en el más amplio sentido y ser realmente escrupulosos en cuidar la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 19 de la Declaración Internacional de los Derechos humanos establece que:

“Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

2.- Que el artículo 6º Constitucional establece la libertad de expresión y el libre acceso a la información, teniendo estos como límites fundamentales, el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros.

3.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

4.- Que el artículo 17 de la Convención de Oslo destaca:

“la importancia del papel de los medios en la difusión de información que promueva el bienestar del niño en el más amplio sentido, y asigna a los estados miembros tareas específicas. Asimismo, establece que los estados partes deben reconocer

i. la importante función que desempeñan los medios de comunicación

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

- ii. *velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental"*

5.- Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hace referencia en su Capítulo Décimo Séptimo al "Derecho a la Intimidad", en donde se advierte lo siguiente:

. Convención sobre los Derechos del Niño

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán de orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación... que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez."

6.- Asimismo, debemos tener presentes instrumentos internacionales, además del señalado con anterioridad, que han abordado la debida protección de los menores como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño o el Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales, en particular de niñas, niños y adolescentes, mejor conocido como el "Memorándum de Montevideo".



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DOCTOR ALFONSO NAVARRETE PRIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES VIGILE Y GARANTICE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRONICOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE



Dado en el Recinto de Donceles a los 16 días del mes de Octubre de 2018

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

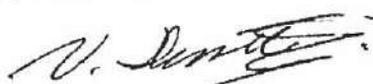
Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

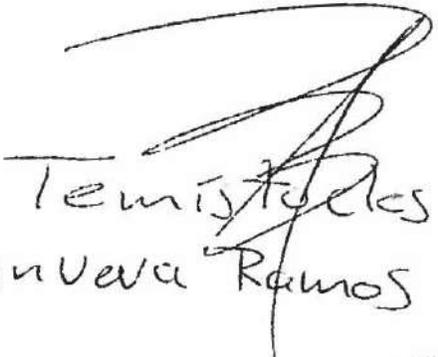
UNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DOCTOR ALFONSO NAVARRETE PRIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES VIGILE Y GARANTICE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRONICOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

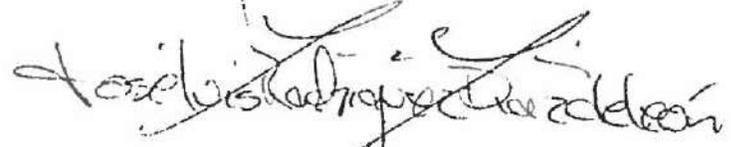

Dip. Virgilio Cebalero



Dado en el Recinto de Donceles a los 16 días del mes de Octubre de 2018


Temístocles
Millanueva Ramos


Rigoberto Selgulo Vazquez


José Luis Rodríguez

